

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán de un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se harán de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### Seccion Oficial.

#### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó á las cinco y media de la tarde de ayer á Zaragoza, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telégramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Barcelona 23, 7'2 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

“Salgo en este momento, siete de la mañana, acompañando á S. M. el Rey hasta el confin de la provincia. La despedida que Barcelona ha hecho á su Soberano ha sido entusiasta, habiendo acudido á la estación todas las Corporaciones y gran número de personas de todos los partidos.

Lérida (enlace) 23, 12'5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

“Acaba de llegar en este momento el tren que conduce á S. M. Durante el trayecto desde Barcelona el Rey ha sido objeto de entusiastas demostraciones, que vienen tributándosele en todos los puntos del tránsito invadidos por apiñada multitud, que prorrumpe en vivas apenas se divisa el tren Real. Los somatenes se han presentado armados en sus respectivas demarcaciones para hacer los honores correspondientes. En este momento revista S. M. las tropas de guarnicion en esta plaza, las que anticipadamente se hallaban formadas junto á la estación.”

Barcelona 23, 12'15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

“Acabo de llegar de despedir á S. M. el Rey en el límite de la

provincia. En todos los pueblos de la línea, y señaladamente en Tarrasa, Sabadell y Manresa, ha sido S. M. objeto de una ovacion indescriptible. Todos los operarios de las numerosas fábricas que hay en dichas localidades han salido á saludarle, aclamándole con entusiasmo.”

Lérida (enlace) 23, 12'55 tarde.—Al Ministro de la Guerra el Gobernador militar:

“A las 12'44 ha salido para Zaragoza S. M. el Rey, habiendo revistado las tropas que se hallaban formadas en la rambla de Fernando, recorriendo despues algunas calles de la ciudad. Inmenso gentío ha vitoreado con entusiasmo y respeto á nuestro joven Soberano.”

Zaragoza 23, 5'46 tarde.—Al Ministro de Gracia y Justicia el Presidente de la Audiencia:

“A las 5'37 de la tarde ha hecho felizmente su entrada en esta capital S. M. el Rey, aclamado por inmenso gentío; habiendo sido recibido por numerosas Corporaciones, entre las que ha tenido la honra de encontrarse esta Audiencia.”

Idem id. 7'9 noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

“S. M. el Rey ha hecho su entrada en esta capital á las cinco y media de la tarde, siendo recibido en la estación por el Ayuntamiento, Diputacion, Comisiones de la Audiencia, Universidad, Instituto, Banco, Maestranza, Centros oficiales, Autoridades y un gentío inmenso, en el que estaban representadas todas las clases sociales. El recibimiento brillante, entusiasta y cariñoso.

El Alcalde, á nombre de la poblacion, ha tenido la honra de dirigir á S. M. la salutacion de bienvenida. Desde la estación de Villanueva he acompañado á S. M. con los Diputados á Cortes y Senadores que residen aquí, el Presidente de la Diputacion y Diputados Secretarios. A las siete concluye la revista militar, dirigién-

dose S. M. al templo del Pilar, y siendo vitoreado constantemente.”

Idem id., 7'15 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

“Desde Lérida á ésta, en todas las estaciones, el pueblo ha hecho á S. M. demostraciones de entusiasmo y cariño. A las cinco y media ha verificado S. M. su entrada á caballo, revistando inmediatamente las tropas de la guarnicion, y dirigiéndose luego al templo del Pilar, de donde acaba de salir en este momento. Zaragoza ha recibido á su Rey llenando de flores el camino y vitoreándole incesantemente.

Mucho esperaba de la hidalguía y amor á las instituciones que profesa este pueblo; la realidad ha superado mis esperanzas.”

Idem id., 8'30 noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

“S. M. se retira á descansar á las ocho y cuarto, despues del Te-Deum y de haber recibido á los Senadores y Diputados. Al ir á la iglesia ha sido constantemente vitoreado, agitando las señoras sus pañuelos desde los balcones, y arrojando á su paso flores y palomas. Al salir del templo ha sido aclamado extraordinariamente. Mañana visitará los cuarteles, habiendo señalado las dos de la tarde para la recepcion general.”

(Gaceta del 24 de Agosto de 1883.)

Zaragoza 24, 3'20 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

“S. M. ha tenido recepcion hoy de dos á tres y media. Han concurrido todas las Autoridades y numerosas comisiones de los partidos monárquicos, que han dirigido á S. M. sentidas frases, y representaciones de los gremios.

Esta tarde revistará S. M. los cuarteles de esta capital, y por la noche habrá comida en Palacio.”

Idem id., 4'18 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros y

Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

“Ha concluido la recepcion, que ha estado brillantísima, habiendo concurrido más de 1200 personas. Doscientos artesanos han presentado á S. M. una exposicion pidiendo se cierren algunos talleres en este presidio, y se han despedido dando repetidos y entusiastas vivas á S. M.”

A esta hora el Rey visita los cuarteles.

Esta noche á las ocho habrá comida oficial, á la que están invitadas las Autoridades, Senadores, Diputados y Jefes militares.”

Idem id., 11'40 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

“S. M. ha visitado los cuarteles, siendo recibido con vivo entusiasmo. Ha dirigido la palabra á la Oficialidad, y ésta le ha vitoreado repetidas veces.”

(Gaceta del 25 de Agosto de 1883.)

#### Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Ministerio Guerra, 25.

A las seis y veinte de esta mañana ha salido S. M. el Rey de Zaragoza para Logroño y Burgo, despidiéndole autoridades, Corporaciones y una multitud extraordinaria que le ha vitoreado con entusiasmo. En todo el tránsito ha sido objeto de una continuada ovacion por los pueblos de la via y aun muchos distantes. En Tudela esperaba el general en jefe del ejército del Norte, que subió al tren Real.

A las 10 y 20 llegó S. M. á Logroño y despues de revistar las tropas, visitó el cuartel de Alfonso XII, donde recibió á los jefes y oficiales y luego en el Ayuntamiento á las Corporaciones civiles, siendo aclamado incesantemente por las tropas y un gentío inmenso que le ha seguido por todas partes. La ciudad estaba visiblemente engalanada con colgaduras.

A la una y 15 continuó su viaje; á las 4 y 40 llegó S. M. á Burgo, revistando inmediatamente á la

guarnicion y dirigiéndose despues del desfile á la catedral, donde se ha cantado un solmne *Te Deum*; desde Logroño la ovacion del pueblo ha continuado en aumento; Búrgos le ha tributado con un entusiasmo de alegría difícil de describir; la poblacion entera estaba en la carrera, y de todos lados salia un viva al paso del Rey.

S. Ildefonso 25, 12'30 tarde.—  
Ministro Marina al Gobernador civil:

“A las 10 y 20 minutos de la mañana de hoy ha llegado sin novedad á Logroño S. M. el Rey.”

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

Habiendo sido declarado cesante por orden del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de 18 del actual, D. Gregorio Martin, del empleo de Agente de 3.ª clase de esta provincia, se halla vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1881, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para desempeñarla, presenten en este Gobierno en término de diez dias sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, acompañadas de los documentos que á continuacion se determinan.

Segovia 24 de Agosto de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

*Documentos de que se hace mencion.*

Partida de bautismo, por la que acredite ser mayor de 25 años, copia de la licencia absoluta, certificado de buena conducta espedido por el Alcalde y cédula personal.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Montes.—Subastas.*

**Rectificacion.**

El dia 29 del actual tendrá lugar la subasta de cincuenta trozas de madera en vez de las treinta que se habia anunciado en el *Boletín Oficial* del 15 del corriente en el pueblo de Fuente-rrébollo y bajo el mismo tipo y condiciones que se ha anunciado.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 25 de Agosto de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

(Gaceta del Martes 11 de Agosto de 1882.)

**REGLAMENTO**

del Cuerpo de Inspectores de la Contribucion Industrial.

**Seccion segunda.**

*Deberes y atribuciones de los Inspectores de la Contribucion industrial; emolumentos; penalidad.*

(Conclusion.)

Art. 29. Cuando el Inspector en el uso de sus funciones hallase resistencia indebida en la Autoridad ó sus agentes, denunciará el hecho al Juez de primera instancia, participándolo al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Las comunicaciones, diligencias y notificaciones que con este motivo se

tengan que dirigir ó hacer á las Autoridades locales ó sus agentes, deberán expresar que la resistencia á prestar los auxilios requeridos constituye á dichas Autoridades y agentes en defraudadores de la contribucion industrial, á los efectos del párrafo sexto, artículos 109 y 112 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Art. 30. Cuando las industrias que se trate de investigar ó comprobar sean de las que se ejercen en establecimiento abierto con muestras ó géneros á la vista del público, y el Inspector no considere necesario el penetrar en los almacenes ó depósitos, deberá limitarse al exámen de los artículos ó efectos que hubiere en los escaparates ó muestrarios, extendiendo la diligencia oportuna, en que expresará la razon que haya tenido para no penetrar en los almacenes ó depósitos. Dicha diligencia deberá firmarla el dueño ó encargado del establecimiento, y si se negare, dos testigos, ó en caso necesario dos agentes de la Autoridad.

Art. 31. Los Inspectores tienen á su cargo la comprobacion administrativa de la contribucion industrial de que trata el art. 115 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

La investigacion de que habla el párrafo cuarto de dicho artículo es una obligacion que les es peculiar, y que deben cumplir constantemente sin necesidad de órdenes especiales y sin perjuicio de los informes, padrones, diligencias, Memorias y demás servicios determinados en los otros párrafos del mismo artículo.

Art. 32. Los Inspectores de la Contribucion industrial están obligados á la formacion de la estadística de dicha contribucion, en los términos que disponga la Direccion general de Contribuciones.

A las Administraciones de Contribuciones y Rentas corresponde la vigilancia del expresado servicio y la redaccion definitiva de la estadística de la provincia.

La formacion de padrones se encomendará, siempre que el personal de la Inspeccion lo permita, á dos Inspectores, y al efecto podrán agruparse para dicho objeto de dos en dos los asignados á la capital, aun cuando pertenezcan á diferentes distritos.

Art. 33. Los Inspectores de la Contribucion industrial podrán ser destinados á los pueblos de la provincia á formar las matrículas cuando los Alcaldes no las hubieren remitido en los plazos fijados por la Administracion de Contribuciones y Rentas. En tales casos los Inspectores, á más de su sueldo, percibirán las dietas que correspondan á tenor de lo prescrito en el art. 17 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Art. 34. Los Inspectores de la Contribucion industrial tienen el deber de redactar las Memorias á que se refiere el párrafo sexto del art. 115 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

La redaccion de dichas Memorias será anual en el primer mes de cada año económico y se referirá al año económico anterior. Las Memorias se harán por separado, y serán una general y otra particular.

En la general apreciarán la marcha de la contribucion en la provincia, haciendo consideraciones sobre la prosperidad ó decadencia de los elementos constitutivos y sobre las causas fiscales ó sociales á que en su concepto obedezcan. Cuando el Inspector hubiese servido durante el año económico á que la Memoria se refiera en dos ó mas provincias tiempo bastante para apreciarlas, podrá hacer observaciones comparativas entre unas y otras.

En la individual se consignarán los

servicios realizados por el Inspector que la redacte, especificando los de cada clase y los resultados obtenidos. La Memoria del Inspector Jefe podrá referirse á todos los servicios de la Inspeccion, detallando los suyos propios.

Las memorias serán duplicadas: un ejemplar se conservará en la Administracion de Contribuciones y Rentas á los efectos que puedan convenir, y el otro se remitirá á la Direccion general de Contribuciones dentro de los 15 primeros dias del mes de Agosto de cada año.

La individual, después de examinada, se unirá al expediente personal de su autor.

La redaccion anual de las Memorias no exime á los Inspectores de la obligacion de redactar otras parciales y relativas á servicios determinados, cuando la Administracion lo considere conveniente.

Art. 35. Los Inspectores de la Contribucion industrial no pueden ser destinados á ningun servicio extraño á su cargo.

Esto, no obstante, en las épocas de formacion de las matrículas, ó en otras en que la Contribucion industrial requiera trabajos extraordinarios de bufete, podrán ser destinados á auxiliarlos en la Administracion de Contribuciones y Rentas, dando los Administradores conocimiento previo y fundamentado á la Direccion general de Contribuciones.

Art. 36. Los Inspectores de la Contribucion industrial tienen derecho á mas de sus haberes, al 66,66 pesetas por 100 de los recargos que se impongan en virtud de sus gestiones.

Tienen derecho, asimismo, á los gastos de locomocion de provincia á provincia y de distrito á distrito en una misma provincia, con arreglo á los arts. 11 y 4.º de los Reales decretos de 11 de Mayo de 1882 y 27 de Junio último.

Tienen derecho, además, á las dietas ó emolumentos que por comisiones especiales en la Contribucion industrial ó en otros ramos se les señalen ó correspondan por los reglamentos ó instrucciones de cada uno.

La parte que de los recargos y multas corresponda á los Inspectores de la Contribucion industrial, les será entregada tan luego como se haga efectivo su importe y trascurren los 15 dias siguientes á la notificacion á los industriales del fallo dictado por la Delegacion de Hacienda en los expedientes de defraudacion respectivos, sin que aquellos se hayan alzado al Ministerio; pues en otro caso, la entrega no tendrá lugar hasta que se haga firme el fallo dictado por la Superioridad.

De la orden en que se comunique esta resolucion á los Delegados de Hacienda se dará conocimiento al Inspector Jefe, por medio de oficio sencillo, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la misma, á fin de que lo advierta al que intruyó el expediente de que se trate.

Las órdenes de entrega á los Inspectores y todas las demás que tengan por objeto percepcion ó movimiento de fondos por recargos y multas impuestas en los expedientes de defraudacion, serán expedidas por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Administradores de Contribuciones y Rentas, y previa la conformidad de las oficinas interventoras.

Las órdenes de entrega á los Inspectores de la parte de recargos y multas á que se refiere el párrafo anterior, habrán de proponerse y expedirse en el improrrogable término de los tres dias siguientes al en que concluyan los plazos respectivamente señalados en el

párrafo cuarto de este artículo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que intervengan en este servicio, sin perjuicio del derecho de queja, que podrá ejercitar el perjudicado en la forma que determina el artículo siguiente.

Art. 37. Cuando los expedientes de defraudacion no se tramiten en los plazos marcados por el reglamento de 13 de Julio de 1882, ó cuando se demore el percibo de los recargos, dietas ó emolumentos que á los Inspectores correspondan, podrán estos dirigirse en queja á la Direccion general de Contribuciones por medio de instancia extendida en el papel sellado correspondiente.

Art. 38. Para gastos de material, ó sea para la adquisicion de papel y demás útiles de escritorio, libros de operaciones y gastos de correo, se asignan 1.000 pesetas anuales á la Inspeccion de la Contribucion industrial de Madrid; 750 pesetas á las de Barcelona, Sevilla y Valencia, y 500 á todas las demás. Esta asignacion se imputará al correspondiente capítulo y artículo del presupuesto vigente, y se percibirá mensualmente, comprendiéndose el importe en los pedidos de fondos que harán los Administradores de Contribuciones y Rentas con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1882, reformado por el art. 5.º del de 27 de Junio último.

El importe de la asignacion lo percibirá y administrará el Inspector Jefe, que facilitará á cada uno de los Inspectores lo que justificadamente necesiten, llevando cuenta de ello, que trimestralmente presentará al Administrador de Contribuciones y Rentas, y será censurada por la Intervencion de igual manera que lo verifica respecto de las Administraciones por lo tocante á la asignacion que para material les está concedida.

Quando el Inspector Jefe cesare por cualquier motivo entregará la cuenta y los fondos, si los hubiere, al que interina ó definitivamente le sustituya en sus funciones.

Art. 39. Los Inspectores de la Contribucion industrial están sujetos, como los demás funcionarios del Estado y segun determina el Real decreto de su creacion, á los procedimientos administrativos y judiciales y á las correcciones disciplinarias que procedan por sus actos con arreglo á las leyes y á las instrucciones.

En los expedientes personales, que radicarán en la Direccion general de Contribuciones, se anotarán los servicios especiales y las notas de concepto que merezcan.

La imposicion por tercera vez de una correccion disciplinaria, por leve que sea; y la repeticion de notas desfavorables de concepto hasta el número de cinco, harán necesaria la separacion del interesado, sin perjuicio de la libre facultad que corresponde al Ministro para acordarla en todo caso.

Tambien pueden ser privados en todo ó parte del importe de los recargos que devenguen, cuando á juicio de la Administracion hubieren dado causa para ello; pero cuando la Administracion haya de acordar la privacion de los recargos, lo manifestará previa y fundadamente á la Direccion de Contribuciones.

De los acuerdos de la Administracion que interesen á los Inspectores tienen estos el derecho de alzarse á los Delegados de Hacienda y al Ministro, con sujecion á las reglas del procedimiento administrativo de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 40. Los Inspectores de la Contribucion industrial deberán poseer un

ejemplar del reglamento de 13 de Julio de 1882 con las tarifas y modelo que le son anejos; otra del Real decreto de 11 de Mayo de 1882 y de cada una de las Reales órdenes de 1.º y 15 de Setiembre siguiente y Real decreto de 27 de Junio anterior y otro del presente reglamento; procurando proveerse sucesivamente de copias impresas ó manuscritas de cuantas disposiciones emanen de la Direccion de Contribuciones, aclarando ó interpretando las prescripciones del reglamento citado, y que contribuyan á formar la legislacion y la jurisprudencia de la Contribucion industrial.

Madrid 6 de Agosto de 1883.—Aprobado por S. M.—Cuesta.

*Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.*

*Contribuciones y Rentas.*

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 21 del corriente, ordena á esta Delegacion, se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, la autorizacion siguiente:

“Por acuerdo de este Centro Directivo fecha de hoy, se autoriza á la Junta general de Señoras de la Asocion de Nuestra Señora de la Almudena, para rifar en union de la Loteria Nacional y con caracter de utilidad publica, varias alhajas donadas por S. M. la Reina Doña Isabel II, con el fin de que sus productos se empleen en la edificacion del Templo de la Santa titular de dicha Asocion, quedando obligada la Junta á satisfacer á la Hacienda el importe correspondiente, y á someter los procedimientos de la rifa, á lo establecido en las leyes vijentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 5 de Julio de 1883.—El Director general, Juan Garcia de Torres.”

Lo que he dispuesto se inserte en dicho periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido por la superioridad en la mencionada orden.

Segovia 22 de Agosto de 1883.—Cayetano Gonzalez Novelles.

COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 17 de Julio de 1883.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Instruccion pública.—Capital.—Resultando vacante una plaza de vocal de la Junta de Gobierno de la Escuela de Artes y Oficios, se acordó nombrar para ocuparla al Sr. Diputado Don Ignacio Ruiz y Ruiz.

Contabilidad.—Muñopedro.—Solicitado por el Ayuntamiento rebaja en la cuota que le ha correspondido á dicho pueblo en el repartimiento para gastos provinciales, se acordó desestimar la pretension, puesto que dicho repartimiento está girado con arreglo á la ley.

Carreteras.—Personal.—Vacantes tres plazas de Peones camineros para las carreteras provinciales, se acordó nombrar á los licenciados del Ejército, Galo Perez Jimenez, Pantaleon Gomez Albertos y Francisco Camará Gonzalez.

Idem.—Con el fin de que emita el informe correspondiente la Jefatura de Obras públicas, se acordó remitir al

Sr. Gobernador los presupuestos de acopios de piedra para la conservacion de varias carreteras provinciales.

Arroyo de Cuellar á Santiuste de San Juan Bautista.—Informado favorablemente por la Jefatura de Obras públicas el proyecto de reparacion del puente titulado Chico en la mencionada carretera, se acordó anunciar la subasta de dichas obras.

Santa Maria de Riaza.—En vista de instancia del contratista de las obras de reparacion del puente en la carretera de la Salceda á San Estéban de Gormaz, se acordó autorizar la cesion de dichas obras á favor de Manuel Blanco Mendez.

Ayuntamientos.—Montejo de Arévalo.—La Comision acordó encomendar al Sr. Diputado D. Isidro Garcia inspeccione el estado de los servicios municipales, cuentas y archivos de dicho Ayuntamiento é informe acerca de su resultado.

Y se levantó la sesion.

Segovia 17 de Julio de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

(Continuacion.)

30. Otra tierra al sitio de la Las-trilla, hoy macillo, en dos pedazos, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente, con tierra de D. Jorge Calvo, por Mediodía, otra de Andrés Manso, al Poniente, otra de Juan Llorente, y por el Norte, otra de D. Ildefonso Moreno; valuada en ciento cinco pesetas.

31. Otra tierra al sitio de la Gallina, en dos pedazos, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente, con tierra de Don Victoriano Velasco, por Mediodía otra de José Vallejo, al Poniente otra de herederos de D. Paulino Rodriguez y por el Norte otra de D. Jorge Calvo; valuada en ciento cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

32. Otra tierra al mismo sitio, en dos pedazos, de cabida cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra de Juan Llorente, por Mediodía otra de la Condesa de Bornos, al Poniente otra de Rufino Maeso y por el Norte otra de la Condesa de Bornos; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

33. Otra tierra al sitio del valle de los Fresnillos, hoy Gallina, de cabida seiscientos estadales, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y once centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra de herederos de Francisco Clemente, por Mediodía otra de la Condesa de Bornos, al Poniente otra de herederos de Juana Llorente y por el Norte otra de Francisco Márcos; valuada en doscientas diez pesetas.

34. Otra tierra al sitio de la Chapparra, en dos pedazos, de cabida mil estadales, equivalentes á noventa y ocho áreas y cincuenta y un centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente con tierra de Alejandro Bahin, por Mediodía otras de herederos de Francisco Clemente y Rufino Maeso, al Poniente con la vereda de la Jordana y por el Norte tierra de D. Ezequiel Gonzalez; valuada en doscientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

35. Otra tierra al sitio de la Chapparra, en dos pedazos, de cabida setecientos estadales, equivalentes á sesen-

ta y ocho áreas y noventa y seis centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente, con vereda, por Mediodía con tierra de D. Alejandro Bahin, al Poniente otra de herederos de Eustaquio Garcia y por el Norte otra de María Soblechero; valuada en doscientas ochenta y cinco pesetas.

36. Otra tierra al sitio del hoyo del Cañuelo, en tres pedazos, de cabida tres obradas, equivalentes á una hectiárea, diez y ocho áreas y veinte centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente y Mediodía con tierra de Don Jorge Calvo, al Poniente otra de herederos de Francisco Clemente y por el Norte tierras de D. Alejandro Bahin y de María Soblechero; valuada en ciento cinco pesetas.

37. Otra tierra al sitio de Perausul, de cabida seiscientos estadales, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y once centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente, con la cotera de Roda, al Mediodía con tierra de María Soblechero, al Poniente otra de Don Pedro Carrillo y por el Norte otra de D. Angel Carreras; valuada en treinta y una pesetas y ochenta y siete céntimos.

38. Otra tierra al sitio de Valdes-calera, en dos pedazos, de cabida seiscientos estadales, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y once centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente con el barranco y cotera de Roda, por Mediodía tierra de herederos de Francisco Clemente, al Poniente otra de los de Eustaquio Garcia y por el Norte otra de D. Sebastian Larios; valuada en veintiseis pesetas y veinticinco céntimos.

39. Otra tierra al sitio de la Perdiz, de cabida seiscientos estadales, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y once centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente con erial, un lindazo y barranco, por Mediodía tierra de José Vallejo, al Poniente con el Orcajo que sube desde Valdecanales y Alamillos al cerro de la Perdiz y por el Norte otra de D. Carlos Larios; valuada en cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

40. Otra tierra al sitio de la Majadilla, en tres pedazos, de cabida cuatro obradas, equivalentes á una hectiárea, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente con tierras de Anastasio Rubio, de D. Jorge Calvo y de D. Sebastian Larios, por Mediodía con tierra de esta hacienda, al Poniente tierras de María Soblechero, de Frutos Gila y otros, por el Norte otra de D. Ezequiel Gonzalez; valuada en doscientas ochenta pesetas.

41. Otra tierra al sitio de la Côte, hoy fuente del Cura, de cabida una obrada de primera calidad, y trescientos estadales de segunda, equivalentes á sesenta y ocho áreas y noventa y seis centiáreas. Linda por Oriente con otra de María Soblechero, por Mediodía otra de la Condesa de Bornos, al Poniente y Norte con el arroyo de Roda á los Huertos; valuada en seiscientos doce pesetas y cincuenta céntimos.

42. Otra tierra al sitio de las Zurruleras, en dos pedazos, de cabida seiscientos estadales, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y once centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente con un lindazo, por Mediodía con vereda de las Zurruleras, al Poniente con tierra de D. Sebastian Larios y por el Norte otra de Don Luis Tomé; valuada en doscientas diez pesetas.

43. Otra tierra al sitio de los Vallejones de abajo, hoy viña del Cuervo, de cabida trescientos estadales, equivalentes á veinticinco áreas y cincuen-

ta y cinco centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente con tierra de Don Ildefonso Moreno, por Mediodía otra de D. Ezequiel Gonzalez, al Poniente otra de Frutos Gila y por el Norte otra de Vicente Gonzalez; valuada en veintiseis pesetas y veinticinco céntimos.

44. Otra tierra al sitio de Valdeguerrero, hoy Vallejones de arriba, en dos pedazos, de cabida seiscientos estadales, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y once centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente con el valle, por Mediodía tierra de Don Jorge Calvo, al Poniente otra de Rufino Maeso y por el Norte otra de Valentin Zurdo; valuada en doscientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

45. Otra tierra al sitio de los Llanos y Cancharral, de cabida una obrada, equivalentes á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra de Don Pablo Larios y de herederos de Francisco Clemente, por Mediodía tierras de Anastasio Rubio y de D. Ezequiel Gonzalez, al Poniente con la cordillera y por el Norte de Marcelino Gonzalez; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

46. Otra tierra al sitio de la Zarzosa, hoy Vaciatrojes, en cuatro pedazos, de cabida cuatro obradas, equivalentes á una hectiárea, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente con tierras de José Vallejo y Pablo Callejo, por Mediodía, otra de Alejandro Bahin, al Poniente tierras de vecinos de Valseca, y por el Norte otra de Roldan, de herederos de Francisco Clemente y de Don Jorge Calvo; valuada en setecientas pesetas.

47. Otra tierra al sitio de Cerroquemado, hoy Canto, en dos pedazos, de cabida dos obradas, equivalentes á setenta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra de Braulio Berrocal, por Mediodía otra de Marcelino Gonzalez, al Poniente otra de herederos de Eustaquio Garcia y por el Norte otra de D. Sebastian Larios; valuada en cuatrocientas veintiocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

(Se continuará.)

*Alcaldía de Bernardos.*

D. Francisco Llorente, Bartolomé, Alcalde constitucional de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que autorizada competentemente la Corporacion municipal que me honro presidir, para llevar á efecto la obra de recomposicion de la casa-panera del Pósito de esta villa, ha acordado tenga efecto la subasta de la misma en la forma prevenida en el artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero último el dia 7 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el plano, presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde hoy hasta el de la subasta, siendo condicion precisa que para tomar parte en la misma, se ha de presentar acompañado de la cédula personal, documento que acredite haber consignado en las arcas municipales la suma de 204 pesetas á garantir aquella.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Bernardos 17 de Agosto de 1883.—Francisco Llorente.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

(Conclusion.)

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Agosto próximo, que se insertan en el Boletín Oficial de esta provincia según está prevenido por instrucción.  
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengan desde el día siguiente al vencimiento del pago.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Pueblo donde radican.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Vecindad.			Número.	Fecha.	Importa. Pts. Cts.
Francisco Sanz.....	Rústicas....	Clero.....	Santo Tomé del Puerto.		Santo Tomé del Puerto.	17	16 de Agosto.	177'25
Felipe Perez.....			Fresno de Cantespino.		Riaza.	17		500'62
Eusebio Sigüero.....			Bercimuel.		Bercimuel.			76'37
Julian Alvarez.....			Aldea del Rey.		Aldea del Rey.	19		187'88
Domingo Minguela.....			Frumales.		Frumales.	20		175'13
Blas Ortega.....			Sacramenia.		Sacramenia.			135
Gregorio Saez.....			Aldea del Rey.		Segovia.			162'50
José de la Cruz.....			Santa Maria de Riaza.		idem:	21		175
Marcos Sanz.....			idem.		Santa Maria de Riaza.			250'12
Antonio Moreno.....			Turrubuelo.		Segovia.	20		250
idem.....			idem.		idem.	21		62'50
idem.....			idem.		idem.			306'25
idem.....			idem.		idem.			112'62
idem.....			idem.		idem.			160
idem.....			idem.		idem.			81'25
idem.....			idem.		idem.			337'50
Roque Manso.....			Miguel Ibañez.		Anaya.	22		26'50
idem.....			idem.		idem.			50
Siro M. Gonzalez.....			Turégano.		Segovia.	23		375'13
Guillermo Borreguero.....			idem.		Turégano.			137'63
Timoteo Heredero.....			idem.		idem.			362'50
Ramon de Roda.....			Pinilla.		Pinillos.			42'62
Benito Blanco.....			Cozuelos.		Cozuelos.			86'26
Victoriano Velasco.....			Ortigosa.		Segovia.	24		400'12
idem.....			idem.		idem.			387'63
Paulino Rodriguez.....			Miguel Ibañez.		idem.	26		28'37
Dámaso Velasco.....			Frumales.		Frumales.	27		228'50
José Illanas.....			Castillejo.		Castillejo.			662'75
Lázaro Serna.....			Valleruela.		Sepúlveda.			189'37
idem.....			Fresno de la Fuente.		idem.	28		505'50
idem.....			idem.		idem.	27		201'62
idem.....			idem.		idem.	28		48'75
idem.....			Santo Tomé del Puerto.		idem.	27		58'88
Leandro Lázaro.....			Sacramenia.		Sacramenia.	28		331'05
Justo Pastor.....			Espirido.		Espirido.	30		275'13
Gervasio Cuellar.....			Vallelado.		Vallelado.	31		41'38
Casimiro Pedrazuela.....			Domingo Garcia.		Domingo Garcia.	16	6	113'13
Bonifacio Barrero.....			Castroserracin.		Sepúlveda.		8	325'12
Antonio Calvo.....			Sangarcia.		Sangarcia.		27	251'25
Nemesio Sanchez.....			Maderuelo.		Segovia.			200
Leon Gutierrez.....			Sequera.		Sequera.	12	5	22
Vicente Martin.....			Segovia.		Lastrilla.		19	17'75
Ildefonso Revilla.....			Montuenga.		Segovia.		28	13'85
Agapito Martin.....			Lastras.		Lastras.		29	405
Gil de las Heras.....			idem.		idem.			502'55
Pablo Barrios.....			Villar.		Villar.	11	2	30'50
Pedro Romero.....			Escarabajosa.		Segovia.	9	25	900'20

**CLERO.—METÁLICO.**

José Casla.....	Rústicas....	Clero.....	Torrecilla.	Torrecilla.	5	12	625
Santiago Merino.....			Turégano.	Segovia.	2	29	906'30
idem.....			idem.	idem.			1.135'40

**PROPIOS.—METÁLICO.**

								20 por 100 80 por 100	
Miguel Pedrazuela.....	Rústicas....	Propios.....	Anaya.	Segovia.	7	28	22'40	89'60	
José Rey Albertos.....			Espirido.	Santa Maria de Nieva.		30	385	1.540	
Galo Martin.....			Aldea del Rey.	Aldea del Rey.		31	250'02	1.000'08	
idem.....			idem.	idem.			315'06	1.260'24	
Felipe Montes.....			Cuellar.	Valseca.	4	28	20'22	80'88	
Gabriel Frutos.....			Lastras.	Lastras.		30	40	160	
Antonio Adeba.....			Sanchonuño.	Segovia.	3	23	45'10	180'40	
Venancio Muñoz.....			Campo.	Campo de Cuellar.		24	125'42	501'68	
Pedro Herranz.....			Nava de la Asuncion.	Nava de la Asuncion.	2	3	111'42	445'68	
Mariano la Torre.....			Cuellar.	Segovia.		4	60	240	
Eugenio de la Torre.....		Estado.....	idem.	Cuellar.	3	26		30	

Segovia 19 de Julio de 1883.—El Administrador de Propiedades.—P. S., Victoriano de Mazas.—Conforme.—El Interventor, P. O., Fernando G. de Rivas.—V.º B.º: El Delegado, P. O., Badell.